

# **SAN JOSE INDOOR CLUB SOCIEDAD ANONIMA**

SAN JOSE CLUB A CUBIERTO SOCIEDAD ANONIMA

Cédula Jurídica No. 3-101-020989

Inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público

al tomo 123, folio 327, y asiento 267

Constituida el 09 de octubre de 1973

## **1**

La Sociedad se denominará: San José Indoor Club Sociedad Anónima, que se puede abreviar: San José Indoor Club S.A. la traducción libre al español dicho nombre es la siguiente: San José a Cubierto Sociedad Anónima.

(La presente Cláusula no ha sido reformada)

## **2**

El domicilio de la sociedad será, provincia San José, cantón de Curridabat, distrito Segundo, República de Costa Rica, Avenida Central, en la sede del San José Indoor Club, pudiendo abrir agencias, sucursales y oficinas en cualquier lugar de la República fuera de ella.

## **3**

Su objeto principal será la oferta de servicios e instalaciones para la práctica de actividades deportivas, recreativas y culturales y como complemento la prestación de servicios de restaurante, bar, hotel, salas de juego, baños de vapor, baños sauna, y todas las modalidades de diversión y entretenimiento existentes en clubes sociales, sin perjuicio de emprender asimismo en actividades industriales y comerciales en general. Podrá también formar parte de otras sociedades, así como rendir cualquier clase de fianzas a favor de socios y de terceros cuando en virtud de ello perciba retribución económica.

(La presente cláusula no ha sido reformada)

## **4**

El plazo social será de noventa y nueve años a partir del 09 de octubre 1973, el cual se prorrogará a su vencimiento en forma automática por un periodo igual.

(Así reformado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios del 05 de diciembre del 2016)

## **5**

### **DEL CAPITAL SOCIAL**

El capital social del club es la suma de **TRES MIL CIENTO NOVENTA MILLONES DE COLONES EXACTOS.**

Representado por dos mil doscientas acciones comunes y nominativas **de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL COLONES EXACTOS** cada una. Las acciones serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, dejando sin valor y efecto las anteriores acciones emitidas.

Los socios adquieren el compromiso de que antes de negociar cualquier traspaso de una acción, deberán someter el negocio jurídico a conocimiento y autorización de la Junta Directiva de acuerdo a lo establecido en el artículo 138 del Código de Comercio. Esta tendrá la facultad de denegarla o desaprobala en el plazo de treinta días. En el caso de denegarla, el socio podrá solicitarle a la Junta Directiva que le compre la indicada acción, conforme al valor que tenga la última transacción certificada por el secretario del Club, o si la Junta Directiva acepta por el valor de mercado que tenga la acción, cualquiera de los dos valores que sea mayor. Si no se acepta al indicado valor, y si pasan más de treinta días, el socio podrá realizar la transacción planteada, sin que el Club pueda oponer objeción alguna. La Junta Directiva, fijará anualmente un fondo para la adquisición de este tipo de acciones.

(Así reformado por la Asamblea General de Socios del 09 de septiembre del 2002)

(Así reformado por la Asamblea General de Socios del 01 de diciembre del 2014)

(Así reformado por la Asamblea General de Socios del 27 de julio del 2015)

(Así reformado por la Asamblea General de Socios del 10 de octubre del 2016)

## 6

### BALANCE E INVENTARIOS

Los balances deberán ser auditados por un Contador Público autorizado de nombramiento de la Junta Directiva, pero cuyo informe deberá rendirlo directamente a la Asamblea de Accionistas.

(Así reformado por la Asamblea General de Socios del 12 de junio del 1991)

## 7

La sociedad será administrada por una Junta Directiva o Consejo de Administración compuesto por siete miembros, socios accionistas de la sociedad con por lo menos cinco años de ser socio accionista y estar al día con sus obligaciones con la sociedad, nombrados por la Asamblea de Accionistas en forma individual, no permitiéndose el voto acumulativo que serán; Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, vocal uno, vocal dos y vocal tres. Los miembros de la Junta Directiva o Consejo de Administración durarán en sus cargos un período de dos años. La asamblea conocerá los asuntos a tratar de acuerdo con la convocatoria y se suspenderá, para continuar posteriormente con la elección de los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con el artículo 167 del Código de Comercio, manteniéndose abierta la votación de las 9 horas a las 18 horas *del sábado inmediato siguiente a la convocatoria de la asamblea*, para permitir mayor participación de los socios directos en la votación. La Junta Directiva elaborará un reglamento de procedimiento de votación.

Los Directivos podrán ser electos en forma sucesiva por un máximo de 6 años. Podrán ser removidos en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea de socios. La elección de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad se realizará intercaladamente de la siguiente manera: (a) para los períodos que se inicien en años impares, se elegirá Presidente, al Secretario y al Vocal Dos; y (b) para los períodos que se inicien en años pares, se elegirá al Vicepresidente, Tesorero, Vocal Uno y Vocal Tres. La representación judicial y extrajudicial de la compañía corresponderá al Presidente de la sociedad, con las facultades de un apoderado generalísimo conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil de la República de Costa Rica, y además las de otorgar toda clase de poderes, sustituir los suyos en todo y en parte, revocar los mismos y conferir otros nuevos, conservando siempre su mandato.

El Presidente de la compañía, sin embargo para, vender bienes muebles de la sociedad o realizar cualesquiera clase de actos, contratos o negociaciones por sumas mayores a quinientos mil colones, requerirá autorización previa de la Junta Directiva. Cualquier apoderado de la compañía, requerirá autorización de la Asamblea de Accionistas para vender, gravar o enajenar bienes inmuebles propiedad de la compañía, asimismo requerirá autorización de la Asamblea General de Accionistas para tomar dinero en préstamo, excepto en caso de crédito obtenido de sus proveedores. Igualmente, podrán abrir cuentas corrientes en colones, dólares y cualquier moneda, girar en contra de ellas y autorizar a terceros para que giren en contra de ellos. Las mismas facultades y limitaciones que el Presidente, tendrán el Vice-Presidente y el Gerente, únicamente actuando conjuntamente y en ausencia del Presidente, siendo suficiente la actuación de éstos para comprobar su ausencia. Cuando quedare vacante el puesto de alguno de los miembros de la Junta Directiva, y faltaran menos de seis meses para la finalización de su período de nombramiento, la Junta Directiva por votación afirmativa de al menos dos tercios de la totalidad de sus miembros nombrará un sustituto para llenar la vacante temporal o definitiva por el resto del período de su nombramiento, en caso contrario o sea si faltaran 6 meses o mas para la finalización de su período de nombramiento, el nombramiento del sustituto debe ser hecho por la Asamblea de Accionistas.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes en las fechas que ella misma acuerde y extraordinariamente en cualquier momento, cuando sea convocada por su Presidente o al menos por tres de sus miembros; comunicación que expresará el objeto de la sesión, así como la hora, fecha y lugar en que ésta se celebrará.

Se prescindirá de la convocatoria cuando estando reunidos la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, acuerden celebrar sesión y se allanen expresamente con que se prescinda de dicho trámite, lo que se hará constar en el acta que habrán de firmar todos.

La Junta Directiva se reunirá en el domicilio de la compañía.

(Así reformado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios del 09 de septiembre del 2002)  
(Así reformado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios del 24 de enero del 2005)  
(Así reformado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios del 28 de agosto del 2006).  
(Así reformado por la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios del 05 de diciembre del 2012)

## **ARTICULO 8**

El control y la vigilancia de la sociedad estarán a cargo de un fiscal quién tendrá los deberes y derechos que la ley señala. Durará en su cargo un período de dos años, podrá ser reelegido en forma sucesiva por un solo período en cualquier momento, debiendo esperar un período adicional para volver a ser elegido, no obstante, podrá ser removido en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea de Socios. La elección del fiscal se hará para los períodos que empiecen en años impares y dicha elección se realizará conjuntamente con la de los directores en la misma forma de votación. Cuando quedare vacante el cargo de fiscal, la Junta Directiva deberá convocar de inmediato a Asamblea General Extraordinaria para llenar la vacante.

(Así reformado por la Asamblea General Extraordinaria de Socios del 28 de agosto del 2006).

## **9**

### **CELEBRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**

En términos absolutos los gastos totales operativos acumulados (estos excluyen las diferencias cambiarias producto de valuación de cuentas) en un período de tres meses consecutivos no podrá ser mayor en un 5% que los ingresos totales acumulados.

En caso de no poder cumplirse con dicha norma, deberá convocarse a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a realizarse dentro de los siguientes treinta días naturales para conocimiento de los socios y en la que la Junta Directiva deberá presentar las razones que incidieron así como las propuestas correctivas.

El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a los miembros de la Junta Directiva, en responsabilidad civil, y la vigilancia corresponde al fiscal, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

(Así reformado por Asamblea General de Socios del 09 setiembre del 2002)

(Así reformado por Asamblea General Extraordinaria de Socios del 18 de mayo del 2009)

(Así reformado por Asamblea General Extraordinaria de Socios del 01 de diciembre del 2014)

## 10

Las Asambleas de Accionistas serán convocadas, por escrito, por el Presidente o el Secretario de la Junta Directiva, por medio de comunicación a los socios a través de publicación en un diario de circulación nacional, mediando por lo menos diez días naturales de anticipación entre la fecha de publicación y la fecha señalada para celebrar la asamblea, plazo en que no se computará ni el día de la publicación ni el día de la celebración, comunicación que expresará el objeto de la Asamblea, así como la hora, fecha y lugar en que la Asamblea se celebrará. Se prescindirá de la convocatoria cuando estando reunidos o representados la totalidad de los socios, acuerden celebrar Asamblea y se allanen expresamente con que se prescinda de dicho trámite, lo que se hará constar en el acta que habrán de firmar todos. La asamblea de socios se celebrará en el domicilio social de la compañía.

(Así reformado por Asamblea General de Socios del 09 de septiembre del 2002)

## 11

Será disuelta la sociedad anticipadamente cuando se produzcan las causales de los incisos b, c, y d del artículo doscientos uno del Código de Comercio y en este caso la asamblea, con el quórum de ley, hará el nombramiento de un liquidador al que fijará sus atribuciones.

(La presente cláusula no ha sido reformada)

## 12

### **DERECHOS DE ACCIONISTAS**

Todo socio conoce y acepta sus derechos y obligaciones establecidas en el Pacto Social y los reglamentos vigentes.

Los socios accionistas tendrán derecho al uso de los servicios e instalaciones con que cuenta la sociedad del Club, siempre y cuando cumplan con las regulaciones, restricciones, Reglamento de Ética y Disciplina, pago de cuotas ordinarias y extraordinarias al día, pago que necesariamente deberá hacerse en las oficinas del Club, o por medio que el club instaure en forma electrónica, y demás condiciones que se determinarán en el Reglamento correspondiente, que deberá ser aprobado por el voto no menor de dos terceras partes de miembros de la Junta Directiva, conforme lo dispone artículo ciento ochenta y ocho del Código de Comercio. Este reglamento deberá ser dictado dentro de los siguientes sesenta días naturales a partir de hoy. Las modificaciones a estos reglamentos necesitan la misma mayoría calificada para su aprobación. Este reglamento deberá establecer los beneficios que tendrán los parientes directos del socio, así como las condiciones en que los miembros de una sociedad dueña de una acción, disfrutarán de las instalaciones así como sus dependientes directos. Deberá establecer las cuotas extraordinarias de traspaso de acción entre los socios, teniendo como fin primordial que las excepciones al pago de la cuota de transferencia sean muy restrictivas.

Se autoriza a la Junta Directiva a crear las denominaciones o membresías que estime oportunas, con las restricciones, montos, cuotas ordinarias y extraordinarias, plazos y demás características que mejor considere, pero no podrán conceder beneficios económicos o sociales mejores que a los socios comunes. En todo caso, los parientes directos del socio, y las membresías y otras denominaciones, deben de cumplir con el Reglamento de Ética y Disciplina y el pago de las obligaciones financieras establecidas anualmente por la Asamblea. Estos beneficios pueden serle revocados por el voto calificado de la Junta Directiva, si previa información correspondiente, resulta que el socio es indeseable. Todas las informaciones levantadas al respecto serán confidenciales, y aprobadas las sanciones, la información deberá ser agregada a los antecedentes del socio. Deberá el Reglamento de Ética y Disciplina, establecer las sanciones a que se puede hacer merecedor un socio, un pariente, un beneficiario, o cualquier persona con membresía u otra denominación.

(Así reformado por la Asamblea General de Socios del 12 de junio de 1991)

(Así reformado por la Asamblea General de Socios del 10 de octubre del 2016)

### **13**

En todo lo que no haya sido previsto, la sociedad se regirá por la ley número tres mil doscientos ochenta y cuatro del treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

(La presente cláusula originalmente fue la 12. Mantiene su redacción original. La numeración fue cambiada en la Asamblea General de Socios del 29 de octubre de 1987)

### **14**

Las acciones responden en privilegio especial por el pago de las obligaciones que el socio tenga a favor de la sociedad. La Junta Directiva podrá en caso de morosidad, renuncia, venta, insolvencia, y quiebra, adquirir las acciones por el precio corriente en el mercado o en bolsa cuando lo hubiere, o en su defecto el que se determine pericialmente, deducir de ese período lo que se adeuda a la sociedad y entregar el saldo que pudiere resultar a quien corresponda, la designación del perito la hará dicha Junta Directiva. En caso de que un socio niegue entregar a la sociedad, la acción así adquirida por ella, la Junta Directiva podrá disponer su anulación y dejará sin ningún valor ni efecto a partir de la firmeza del acuerdo correspondiente, procediendo entonces a emitir un nuevo título en sustitución del anterior. Por otra parte, al socio que incurra en morosidad en el pago de sus obligaciones con la sociedad, se le suspenderá el ingreso a las instalaciones, sin perjuicio de otras sanciones que podrían decretarse en su contra, lo anterior según lo que al respecto establezca el Reglamento Interno que prevé la cláusula décimo segunda en cuanto a límites y plazos de crédito y régimen disciplinario.

(Así introducida por la Asamblea Gerencia de Socios del 11 de diciembre del 1990)

(Así reformado por la Asamblea General de Socios del 10 de octubre del 2016)

## 15

Los conflictos disciplinarios entre los socios cometidos dentro de las instalaciones del club serán conocidos por la Comisión de Ética y Disciplina quienes resolverán conforme el reglamento respectivo y normativa vigente del club.

Los conflictos entre socios y colaboradores del club; y los conflictos entre los socios y la sociedad serán conocidos según lo establecido en los reglamentos correspondientes.

Todo conflicto deberá primero ser sometido a conciliación y de conformidad con la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social #7727.

## 16

De las utilidades netas de cada ejercicio deberá destinarse un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando el fondo alcance el veinte por ciento del capital social.

(Así introducida por la Asamblea General de Socios del 11 de diciembre de 1990)

**Reformas al Pacto Constitutivo**  
**Fecha de Asamblea General de Socios**

**SAN JOSE INDOOR CLUB SOCIEDAD ANONIMA**

SAN JOSE CLUB A CUBIERTO SOCIEDAD ANONIMA  
Cédula Jurídica No. 3-101-020989  
Inscrita en la Sección Mercantil del Registro Publico  
al tomo 123, folio 327 y asiento 267  
Constituida el 09 de octubre de 1973

<b>Denominación Social</b> <b>Cláusula 1</b> No ha sido reformada	<b>Domicilio Social</b> <b>Cláusula 2</b> 09 septiembre 2002	<b>Objeto Social</b> <b>Cláusula 3</b> No ha sido reformada
<b>Plazo Social</b> <b>Cláusula 4</b> 05 diciembre 2016	<b>Capital Social</b> <b>Venta de Acciones</b> <b>Cláusula 5</b> 09 septiembre 2002 01 diciembre 2014 27 julio 2015 10 octubre 2016	<b>Balance e Inventarios</b> <b>Cláusula 6</b> 12 junio 1991
<b>Administración</b> <b>Cláusula 7</b> 09 septiembre 2002 24 enero 2005 28 agosto 2006	<b>Vigilancia</b> <b>Cláusula 8</b> 11 diciembre 1990 28 agosto 2006	<b>Asamblea de Socios</b> <b>Cláusula 9</b> 09 septiembre 2002 18 mayo 2009 01 diciembre 2014
<b>Periodo de Nombramientos de Directores</b> <b>Cláusula 10</b> 09 septiembre 2002	<b>Disolución Anticipada</b> <b>Cláusula 11</b> No ha sido modificada	<b>Derecho de los Accionistas</b> <b>Cláusula 12</b> 12 junio 1991 10 octubre 2016
<b>Código de Comercio</b> <b>Cláusula 13</b> 29 octubre 1987	<b>Obligaciones y Responsabilidades del Socio</b> <b>Cláusula 14</b> 11 diciembre 1990 10 octubre 2016	<b>Conflictos entre socios y club</b> <b>Cláusula 15</b> 11 diciembre 1990 10 octubre 2016
	<b>Utilidades</b> <b>Cláusula 16</b> 11 diciembre 1990	